



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 126.-

Encarnación, 01 de julio de 2025.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Menor Cuantía Nacional para la “**Adquisición de materiales eléctricos**”, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID N° 464081, el Acta N° 04 del 30 de junio de 2025 presentado por el Comité de Evaluación, la Ley 7021/2022 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; -----

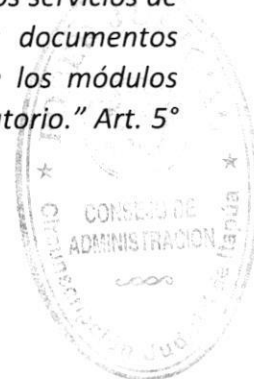
CONSIDERANDO:

QUE, se procedió a concretar el acto de apertura a través del Módulo de Presentación y Apertura de ofertas electrónicas disponibles en el SICP del portal web de la DNCP conforme consta en Acta N° 04/25, con 2 (dos) ofertas, que corresponden a las empresas: 1) **ALUM MATERIALES ELÉCTRICOS S.R.L.** con RUC 80060587-0 y 2) **IMUT S.A.** Importadora de Utilidades con RUC N° 80053062-4, y; -----

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 9823/2023 y;

QUE, en primer término, el Comité de Evaluación procede a analizar el punto: “**...ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS** En el Acta de Aperturas N° 04/25 se registraron las siguientes observaciones realizadas entre oferentes: a) Observación a la Oferta ALUM MATERIALES ELECTRICOS SRL – RUC 80060587-0 • El formulario de Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta no corresponde a la generada por el sistema para ofertas electrónicas según Resolución 2025 DNCP, la misma no posee firma electrónica. Observador: IMUT S.A. Respuesta de la Empresa Observada ALUM SRL: La Declaración Jurada de mantenimiento de Ofertas es la generada por el sistema. Análisis del Comité Evaluador: Este Comité ha verificado que la Declaración Jurada de Mantenimiento de Ofertas de la firma ALUM Materiales Eléctricos SRL carece de firma. Ante dicha situación se ha procedido a remitir consulta a la Sección UOC, vía nota del 09/06/25, a los efectos de solicitar esclarecimiento de la cuestión, atendiendo al carácter sustancial que reviste este documento. A su vez, el Jefe de Sección UOC ha derivado la consulta a la DNCP el 12/06/25, hasta la fecha sin respuesta. En tal sentido, a fin de expedirnos respecto a esta observación y ante la falta de opiniones externas idóneas, este comité hace mención de 2 artículos de la Resolución DNCP N°232/25: Art. 2° y Art. 5°, los cuales expresan lo siguiente: Art. 2° - Res. DNCP 232/25: “Los potenciales oferentes que deseen participar en procedimientos de contratación en los cuales se utilice el módulo, deberán contar previamente con a) un usuario activo en el Registro de Proveedores, b) El permiso respectivo para proceder a la carga y presentación de sus ofertas, según corresponda cuando se trate de usuario secundario, c) Generar desde su perfil, el PIN de seguridad...” En siguientes párrafos, en el mismo artículo se menciona cuanto sigue: “El usuario y contraseña del SICP otorgados a cada parte interviniente en el procedimiento serán considerados como su firma electrónica en los términos de la Ley N° 6822/2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos". Los trámites y las actuaciones realizadas a través de los módulos electrónicos, con el usuario y contraseña, tendrán plena validez jurídica y valor probatorio.” Art. 5°

Lic. Esteban Yang
Secretaría del Consejo de Administración





- Res. 232/25: "En el caso de que la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea instrumentada mediante una Declaración Jurada, la misma estará exenta del requerimiento de certificación de firma por Escribano Público y deberá presentarse a través del módulo de ofertas electrónicas, firmada electrónicamente y acompañada del formulario de oferta". En vistas a que el Oferente ALUM SRL ha participado exitosamente de la apertura del presente procedimiento de contratación, este Comité asume que ha cumplido con los requisitos mencionados en el Art. 2° de la Resolución DNCP N°232/25 y, consecuentemente, su usuario y contraseña del SICP representa la firma electrónica requerida en el Art. 5° de la misma Resolución. • No presenta documento de carácter formal (Patente Comercial). Observador: IMUT S.A. Análisis del Comité Evaluador: Se ha verificado la omisión del mencionado documento y esta situación es tratada en el siguiente inciso del presente Acta • En los ítems N°25-26-27 y 31 oferta marca Nacional, fabricante Nacional es muy importante destacar que no existe en registro de DINAPI la denominación como marca Nacional, por lo tanto, no se estará cumpliendo los principios de igualdad en competencia cuando un oferente no declara la marca ofertada debido a que desconocemos si cumple o no con las EETT. • En los ítems N°15 y 16 presenta la marca HDG de procedencia china, tener en cuenta que estos tipos de cables no poseen las normas establecidas como obligatorias en relación a la calidad y protecciones Mercosur. Observador: IMUT S.A. Análisis del Comité Evaluador: El Pliego de Bases y Condiciones no hace mención referente a las marcas, así como tampoco de la calidad y protecciones Mercosur, por lo que este Comité carece de las facultades para dictaminar al respecto. Asimismo, se deja constancia que los oferentes licitantes, bajo fe de juramento, manifiestan tomar conocimiento de las Especificaciones Técnicas de los bienes solicitados, debiendo cumplir con todas ellas al momento de la entrega, en caso de ser adjudicados. b) Observación a la Oferta IMUT S.A. – RUC 80053062-4 • Los ítems 25, 26, 27 oferta la marca HCL, fabricante Herrería Chico Luz de Paraguay, sin embargo, en DINAPI esta marca no existe, la única HCL es de Hidrobombas SRL y corresponde a Servicios de Importación, exportación, comercialización y distribución de productos químicos y agroquímicos en general, que no es objeto de contratación, por lo que esta oferta tendría vicios de ítems innominados, no declara marca y se desconoce si cumple o no con las EETT. Observador: ALUM S.A. Análisis del Comité Evaluador: Ante una observación de idénticas características a la anteriormente descrita, este comité se expide de la misma manera, recalando que se carece de facultades para dictaminar respecto a las marcas de los productos ofertados, al no estar este aspecto expuesto en el Pliego de Bases y Condiciones..." y; -----

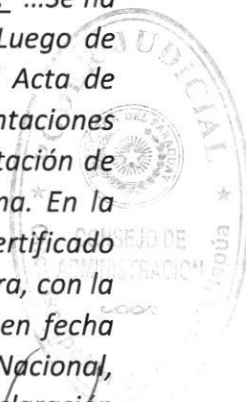
QUE, luego analizaron el apartado de **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS**: "...Se ha procedido a analizar las ofertas presentada por las empresas ALUM SRL e IMUT S.A. Luego de verificar la observación otorgada a ALUM SRL por parte del oferente IMUT S.A. en el Acta de Aperturas N°04/25, se ha procedido a remitir una Nota el 09/06/25, solicitando documentaciones formales omitidas en la oferta, aclarando que dicho oferente ha cumplido con la presentación de los documentos sustanciales. ALUM SRL ha dado respuesta, vía nota en tiempo y forma. En la misma ha adjuntado las documentaciones formales omitidas en su oferta, excepto del Certificado de Origen Nacional, el cual no es de carácter excluyente, por lo que cumple, de esta manera, con la totalidad de documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo, en fecha 10/06/25 se solicita a la firma IMUT S.A. la remisión del Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, Certificado de Cumplimiento Tributario y Declaración Jurada de "Declaración de Personas", de conformidad con el Formulario Estándar - Sección "Formularios". IMUT S.A. ha dado respuesta en tiempo y forma, vía Nota, expresando no presentar el Certificado de Empleo Nacional y cumpliendo con la demás documentación. Consecuentemente, ambos oferentes

Lio. Esteban Fung
Secretario del Consejo de Administración

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Abg. Cristino Yeza Araujo
Miembro

Dra. Ma. Zunilda Fleitas Villalba
Miembro





cumplen de manera satisfactoria con la totalidad de documentación solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones...”, y; -----

QUE, el Comité, ha utilizado una: “...**TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°454/2024**: La firma ALUM SR se ubica como la oferta más económica, pero se observa que numerosos ítems sobrepasan de manera significativa el límite de diferencia permitido con el precio referencial (los cuales pueden ser 15% por encima o 25% por debajo del mismo) según la Resolución DNCP N° 454/2024, por lo que requerimos, vía Nota del 09/06/25, el desglose y justificación ESCRITA de precio dichos ítems, aclarando, además, que éstos son efectivamente los solicitados en el PBC en el formato requerido. Al respecto, en su Nota presentada responden lo siguiente: “...Asimismo, cumplimos en informar que, para algunos ítems, se observa que los precios ofertados son significativamente inferiores al precio referencial. Esto se debe a que la cotización se realizó por unidad, y se presume que el precio referencial podría haber sido establecido para un volumen de 100 unidades. Sin embargo, las Bases y Condiciones del Contrato (PBC) no especifican claramente la necesidad de cotizar por tandas de 100 unidades, sino por unidad. En caso de ser adjudicados, y si la convocante requiere el suministro por tandas de 100 unidades, el monto total será un valor cercano al de referencia, ajustándose a la cantidad solicitada...”. Es importante dejar en manifiesto que las ofertas no pueden realizarse “presumiendo” ciertas cuestiones, atendiendo a que existen las instancias de consultas previas correspondientes para aclarar cualquier tipo de duda, más aún tratándose de un aspecto tan sensible como lo es el precio del bien ofertado, el cual representa uno de los aspectos principales a la hora de evaluar una oferta. En este sentido, es importante destacar que el Ámbito Solicitante de esta Convocante (Obras Civiles) ha remitido Nota N°10/2025 adjuntando todos los datos del presente llamado, entre los cuales se encuentra la Planilla del Listado para Adquisición de Materiales Eléctricos, en cuya 4ta. Columna se evidencia la presentación de los bienes en cuestión y en la columna N°11 se visualiza el precio unitario referencial. Esta planilla deja muy en claro que, por ejemplo, los ítems 6 al 11 son cables con presentación en rollos de 100 metros con precios referenciales NOTABLEMENTE más elevados que los ofertados por ALUM SRL. El oferente ALUM SRL deja en manifiesto que su cotización se realizó por unidad, por lo que este comité concluye lo siguiente: 1. Se carece de facultades, tanto la convocante como el oferente, para modificar el precio ofertado, siendo éste el que aplica para los ítems solicitados en el llamado, en la unidad de medida y presentación requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones. 2. El oferente ALUM SRL, en caso de ser adjudicado, debería hacer entrega de un rollo de 100 metros de cable al precio ofertado explícitamente, pero, en su nota ha manifestado claramente que “Esto se debe a que la cotización se realizó por unidad...”. Esto evidencia la diferencia entre el bien ofertado y el bien solicitado en las EE.TT. 3. La firma ALUM SRL, ha manifestado bajo Fe de Juramento, tener conocimiento de las Especificaciones Técnicas de los ítems solicitados en este llamado. Por lo tanto, este Comité Evaluador de Ofertas en uso de sus facultades, resuelve rechazar los precios ofertados en los ítems N°5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 por la firma ALUM SRL por no ajustarse a los parámetros indicados en la Resolución DNCP N°454/24, y atendiendo a que el sistema de adjudicación es por el Total de la Oferta, se descarta su oferta del presente llamado. En consecuencia, se prosigue a analizar los precios ofertados por la firma IMUT S.A., y todos ellos se adecuan al margen de diferencia permitido con el Precio Referencial...”, y; -----

QUE, mediante una **TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC** exponen: “...El cuadro es presentado en

Dr. Estela Viana
Secretaría del Consejo de Administración



base al cumplimiento con la presentación de documentos sustanciales al momento de la apertura y de los no sustanciales, omitidos y solicitados por escrito detallados anteriormente en el inciso 3 de este Acta”, y; -----

QUE, en lo que respecta a la: “...VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA. La Firma IMUT S.A. cumple de manera satisfactoria con la Capacidad Financiera solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, verificado a través de los Ratios Financieros presentados...”, y; -----

QUE, además han procedido a concretar la: “...VERIFICACION DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO – ART. 21 DE LA LEY 7021/2022: Este Comité corroboró que los representantes de la empresa IMUT S.A. cumplen con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que los mismos no se encuentran vinculado actualmente a la función pública, acorde a lo verificado en la página web <https://www.paraguay.gov.py/documentos/funcionario-publico>, cuya constancia se adjunta al presente Acta. Los representantes en referencia son: • Marcelo Levy Beczko – CI N°3.208.510 – Presidente • Ricardo Levy Leopold – CI N°332.756 – Director • Edgar Gaona Vera – CI N°3.205.761 – Síndico • Sara Cabral de Maldonado – CI N°2.858.276 – Encargada de Licitaciones...”, y; -----

QUE, por tanto y, atendiendo a la Ley N° 7021/22, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan: “...**Adjudicar** según disponibilidad presupuestaria el proceso licitatorio “ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS” a la empresa **IMUT S.A.**, con RUC N°80053062-4, por un monto mínimo de **Gs. 27.000.000 (guaraníes veintisiete millones) y un monto máximo de Gs. 90.000.000 (guaraníes noventa millones)** por ser la oferta en cumplir con todas las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024; así como también por ajustarse a los precios referenciales en el marco de la resolución DNCP N° 454/2024...”, y; -----

QUE, la Sección de Control y Seguimiento ha dado a conocer en su Informe N° 72/25: “...conforme a la revisión y análisis efectuado los documentos presentados a esta Sección no se han detectado observaciones...”, y; -----

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración de fecha de 01 de julio del 2025, Acta N° 22/2025, se ha tratado dicho tema, y; -----

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. -----

RESUELVE:

Art. 1° ADJUDICAR, el proceso licitatorio por Menor Cuantía Nacional para la “**Adquisición de materiales eléctricos**”, con ID N° 464081, a la empresa **IMUT S.A.**, con RUC N°80053062-4, por un monto mínimo de G.27.000.000 (guaraníes veintisiete millones) y un monto máximo de G.90.000.000 (guaraníes noventa millones), por ser la única oferta recibida que cumple con los



Lid. Estelita Yano
Secretaría del Consejo de Administración
Tercera Circunscripción Judicial

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Abg. Cristino Yeza Araujo
Miembro

Dra. Ma. Zuleika Fleitas Villalba
Miembro



requerimientos del pliego de bases y condiciones, atendiendo a lo establecido en la Ley Nº 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas.-----

Art. 2° DISPONER, la suscripción del Contrato entre la Circunscripción Judicial de Encarnación, representada por su Presidente y el representante de la empresa adjudicada, previa obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, estableciendo el periodo de vigencia determinado en el PBC. -----

Art. 3° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente del presente llamado. -----

Art. 4° ESTABLECER, que los pagos correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2026 y 2027, estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 44º de la Ley Nº 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas. -----

Art. 5° DISPONER, que las Administradoras de Contratos del Proceso de Referencia sean la Abg. Magali Vera Rocha, designada como Administradora de Contratos titular de esta Circunscripción Judicial y la Asistente Jurisdiccional II, Elva Elizabeth Álvarez Lezcano, designada como Administradora de Contratos auxiliar por Resolución C.A Nº 313/2024, conforme establece el Artículo Nº 59 de la Ley 7021/2022 y la Resolución Nº 7948/2020 de la CSJ. -----

Art. 6° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Obras Civiles, Patrimonio y Suministro, Control y Seguimiento, Administradora de Contratos, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar. -----

Lic. Estela Yung
Secretaría del Consejo de Administración

Ing. Cristino Yeza Araujo
Miembro

Dra. Ma. Zupilda Fleitas Villaiba
Miembro